AÑO IV. Teruel 15 de Febrero de 1879. Núm. 4.

# GUÍA DEL MAGISTERIO.

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 5, 15 y 25 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un trimestre 2 ptas.
Por un semestre 4 »
Por un año. . 7»50

COLABORADORES.

*D. Melchor Lopez.*
*» Manuel Rebullida.*
*» Ignacio Vilatela.*
*» Félix Villarroya.*
*» Cristóbal Domingo*
*D. Mariano Lúcia.*
*» Nicolás Monterde*
*» José Eced.*
*» Mariano J. Martin*
*» Arturo Lasheras.*

Se admiten suscriciones en la imprenta de este periódico, Plaza de la Marquesa, casa de la Comunidad, y en casa del Director, Plaza del Seminario, Escuela Superior de niños.

*Se insertan anuncios gratis para los señores suscritores: para los que no lo sean, á precios convencionales.*

*Los señores suscritores tienen derecho á exigir gratis de esta redaccion cuantas noticias les interesen relativas al Magisterio.*

DIRECTOR, D. MICUEL VALLÉS REBULLIDA.

## SUMARIO.



## SECCION DOCTRINAL.

### EL MAGISTERIO DE 1.ª ENSEÑANZA ante la Sociedad.

La importancia que una clase social cualquiera tiene en el cuerpo moral donde funciona no depende seguramente de la buena ó mala posicion de sus indivíduos, sino de la mision que está encargada de cumplir. Varias de aquellas tenemos en España que, á juzgar por las apariencias, ó sea por el brillo exterior conque nos deslumbran y hasta por el imperio que siempre quieren ejercer sobre las otras, debieran ser las más necesarias, las más importantes, y apesar de esto, la comun aspiracion de las personas honradas sería proscribirlas, y de hecho quedarían proscritas por innecesarias tan pronto como una acrisolada honradez presidiera á todos los actos públicos y privados de los ciudadanos. No sucede esto con el Magisterio de 1.ª enseñanza. Su importancia aumenta, sus servicios se hacen más necesarios allí donde el hombre quiere adelantar más el paso por la vía de la civilizacion; allí donde el individuo ansía y busca á todo trance su perfeccionamiento moral y material, el cual solo es compatible con la ilustracion y honradez

La profesion del Magisterio de 1.ª enseñanza es una especie de sacerdocio sublime para el hombre que lo ejerce y de la importancia suma para la sociedad que recibe sus beneficios; sobre todo en aquellas naciones donde la instruccion que las madres de familia poseen es bastante escasa, como por desgracia, sucede en España.

El niño que abandonando el hogar doméstico se presenta por primera vez en la

escena del mundo, lleva consigo, enembrion como si dijéramos, todos los gérmenes así del bien como del mal. Si el desarrollo de los primeros supera al de los segundos, éstos se destruyen, y, en su consecuencia, el precioso árbol de la virtud empieza á arraigarse en el corazon de aquel, y sus raíces, conforme á lo que ha dicho el Sábio, toman más fuerza de dia en dia, sin que nadie sea despues bastante para extirparlas por completo. Si por el contrario, una mala direccion ha sido causa de que los gérmenes del mal ahogaran á los del bien, aquel corazon que desde tan tierno se pervierte, no se halla despues en condiciones de prestarse á la correccion y continúa torcido hasta el fin como el árbol que no vegetó recto desde el principio.

¿Y quién es el encargado de cultivar cuál corresponde su tierno corazon? ¿A quién ha confiado la sociedad mision tan sublime? ¿De quién depende la felicidad ó desgracia de la niñez de hoy, que es la sociedad de mañana? Del Maestro de primera enseñanza. El es el que tiene la gran mision, el sublime encargo, de procurar que los gérmenes del bien prosperen en el corazon infantil. El es tambien el que por todos los medios y apesar de la indigna recompensa que recibe, llena su mision hasta con usura, segun diariamente pregonan lo mismo la prensa del ramo que la política.

Hubo un tiempo, ya lejano por desgracia nuestra, en que, reconocida como hoy, la importancia de la mision del Magisterio, no se limitaban los gobiernos á manifiestan en todos los tonos; sino que eran los primeros en concedérsela para que los demás les imitasen. Enrique II publicó una Real pragmática (1) que despues fué confirmada por nueve de sus sucesores, en la que, despues de reconocer la necesidad de tener Maestros *para que enseñasen las primeras letras*, ordenaba y mandaba entre otras cosas, que los Maestros no fueran presos ni molestados por ninguna causa ni razon, ni llevados á la cárcel pública sin pedir primero autorizacion al Real Consejo; que si hubiesen sido causa de muerte, se les prendiera y diera su propia casa por cárcel, y nadie más que el Rey conociera de su causa, so pena de pagar mil doblas de oro el contraventor. Se les reconocían todas las preeminencias y franquicias que gozaban los hidalgos; se mandaba que los jueces y escribanos saliesen á recibir á los Maestros tres pasos de sus Audiencias, les diesen asiento y les oyesen é hiciesen justicia, bajo la misma multa antedicha, sin cobrarles derechos; se declaraba que los Maestros podian usar armas ofensivas y defensivas, públicas y secretas; y que no estaban sujetos á los sorteos de quintas, ni se les podia obligar á exhibirse en actos públicos, si ellos de su propia voluntad no lo hacian. A los Maestros de la Real casa, despues de cuarenta años de servicios, les daba derecho a gozar de todas cuantas gracias y privilegios tenian los Duques, Marqueses y Condes, y á pedir las sumas que quisieran, para su subsistencia, mientras viviesen.

Trasladamos estas notas á todos aquellos que suponen que el Magisterio de primera enseñanza es todavía una clase muy protegida por los Gobiernos, y á los que quisieran hacerle víctima de vergonzosas humillaciones.

Mas no se crea que pretendemos ser la escepcion de la regla general en lo que á fueros y proteccion respecta. Enemigos de todo privilegio, deseamos ser medidos con la misma medida que los demás y reclamamos tan solo lo que por derecho nos pertenece. Medítese bien la importancia de nuestra mision y la absoluta necesidad que de ella tiene la pátria; y considéresenos con relacion á la magnitud de nuestros servicios. No olvide la sociedad aquellas palabras del príncipe de los oradores latinos. ¿Qué mayor servicio podemos prestar a la pátria, preguntaba Ciceron, que educar é instruir á la juven-

(1) Fué expedida en Toro el año 1319.

tud? Esta pregunta que, como se vè no constituye una duda de aquel eminente patricio, sino la profunda conviccion que abrigaba de que en educar é instruir á la juventud consiste el mayor bien que puede hacerse à la sociedad, envuelve en sí misma toda la importancia del Magisterio de 1.ª enseñanza y la necesidad de sus servicios; importancia y necesidad que exceden los límites de toda comparacion; pues esta no cabe ni aun entre las sociedades antiguas mas cultas y las menos ilustradas de las modernas. Pues si entonces prestaba un gran servicio á la patria el que educaba é instruía á la juventud, apesar de que la instruccion no era la base fundamental de las sociedades, cuán grande no será el que hoy le presta, siendo así que solo en la instruccion pueden estas descansar?

Por otra parte, de todos es sabido que el Maestro de 1.ª enseñanza se afana por aparecer ante el público lo que es realmente y que su conducta le hace acreedor á que se le considere como el sacerdote de la niñez, como el amigo de las familias y como el fiel observante de la ley; con lo cual no solo se hace digno del aprecio público, sino tambien de ocupar un lugar distinguido en la escala social. Inquiérase cuántos son en España los Maestros que se mezclan en asuntos de las familias y de los pueblos con ánimo de perturbarlos, averigüese cuántos toman parte en las luchas encarnizadas de la política; hágase estadística de los que se muestran hostiles á las deliberaciones de los Poderes públicos, y la inflexible lógica de los números demostrará de la manera mas elocuente que, si desgraciadamente hay alguno que falte á su deber, serán en número tan exíguo los delincuentes que ninguna otra clase social, aunque sea menos numerosa, podrá reducir los suyos á tan ínfima espresion; y en cambio se encontrarán muchos, muchísimos, que llenan con usura sus deberes La inmensa mayoría, mejor dicho, casi la totilidad de los Maestros españoles son modelos de honradez; dechados de humildad, caridad y paciencia, y sabedores de que pertenecen única y esclusivamente á la educacion de la infancia, procuran llenar su delicada mision, *verbo et exemplo*, como aconsejaba san Pablo. ¿Pero les corresponde actualmente la patria con relacion á sus importantes servicios y à la recompensa que otorga á los indivíduos de otras clases menos necesarias y menos laboriosas?....

Hacemos aquí punto final, porque en cierto género de cuestiones vale mas imponerse silencio que dejar correr la pluma. Quizá no esté muy lejano el dia en que la sociedad se reconozca, y cuando llegue, nosotros que tenemos hoy suficiente virtud para callar, la tendremos del mismo modo para expresar cual corresponda nuestro reconocimiento á los que resulten nuestros bienhechores, á los que nos concedan de hecho lo que de derecho nos corresponde.

**Miguel Vallés.**

---

# SECCION OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

### Real órden.

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en los artículos 21 y 25 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto del año próximo pasado, tuvo á bien disponer S. M., en Real órden de 26 de Setiembre. que todos los funcionarios de cualquier categoría y clase que desempeñen cargos honoríficos ó retribuidos por el presupuesto general del Estado, de la provincia ó del Municipio, y que se hallen en la edad de 18 á 35 años, exceptuando los que hayan cumplido la última en aquella fecha y los que pertenecen al Ejército y Armada, exhiban á sus Jefes las certificaciones que determina el art. 25 de la referida ley, señalando un plazo de dos meses á los que residieran en la Península y de seis á los que se hallaren en Ultramar y en el extranjero, y que á contar desde la fecha marcada en el art. 46 de la propia ley, no se die-

se posesion á los que habiendo llegado á cumplir 18 años, sin exceder de 35, no exhibieran préviamente aquellos documentos, ni se acrediten haberes á los que dentro de la misma edad estuviesen en activo servicio, si en el término marcado no cumplian dicho requisito. A pesar de estas terminantes prevenciones, han sido tantas las solicitudes presentadas en las Diputaciones provinciales reclamando las certificaciones de que se trata en el plazo concedido, que muchos funcionarios no han logrado obtenerlas á causa de la dificultad material de expedirlas, atendido el tiempo que para ello exige la consulta de datos de diferentes fechas; habiéndose elevado con tal motivo á S. M. algunas instancias en solicitud de próroga por funcionarios que no han podido cumplir lo mandado en la citada Real órden de 26 de Setiembre.

En su vista, y teniendo en consideracion que esto se ha debido á causas ajenas á la voluntad de los interesados, y que no obstante los esfuerzos que la Administracion provincial ha hecho para contribuir al cumplimiento de dicha soberana disposicion, no ha sido posible lograrlo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un nuevo plazo de dos meses á los funcionarios de la Península para que exhiban á sus Jefes inmediatos los documentos que determina el art. 25 de la ley de 28 de Agosto del año próximo pasado, y que se les acrediten y satisfagan los haberes que devenguen hasta el dia 28 de Febrero, en que concluye el nuevo plazo.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1879.—Antonio Cánovas del Castillo.

Sr. Ministro de.....

(*Gaceta* del 28 de Enero de 1879.)

---

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Ley.

(*Conclusion.*)

### Penalidad.

Art. 45. De las defraudaciones de la propiedad intelectual cometidas por medio de la publicacion de las obras á que se refiere esta ley, responderá en primer lugar el que aparezca autor de la defraudacion, y en defecto de este sucesivamente el editor y el impresor, salvo prueba en contrario de la inculpabilidad respectiva.

Art. 46. Los defraudadores de la propiedad intelectual, además de las penas que fijan el artículo 552 y correlativos del Código penal vigente, sufrirán la pérdida de todos los ejemplares ilegalmente publicados, los cuales se entregarán al propietario defraudado.

Art. 47. La disposicion anterior será aplicable:

Primero. A los que reproduzcan en España las obras de propiedad particular impresas en español por vez primera en país extranjero.

Segundo. A los que falsifiquen el título ó portada de alguna obra, ó estampen en ella haberse hecho la edicion en España si se ha verificado esta en país extranjero.

Tercero. A los que imiten dichos títulos de manera que pueda confundirse el nuevo con el antiguo, segun prudente juicio de los Tribunales.

Cuarto. A los que importen del extranjero obras en que se haya cometido la defraudacion con fraude de los derechos de Aduana; y sin perjuicio de la responsabilidad fiscal que por el último concepto les corresponda.

Y quinto. A los que de cualquiera de las maneras expresadas perjudiquen á autores extranjeros cuando entre España y el país de que sean naturales dichos autores haya reciprocidad.

Art. 48. Serán circunstancias agravantes de la defraudacion:

Primera. La variacion del título de una obra ó la alteracion de su texto para publicarla.

Y segunda. La reproduccion en el extranjero si despues se introducen en España, y más aun si se varía el título ó se altera el texto.

Art. 49. Los Tribunales ordinarios aplicarán los artículos comprendidos en este título en la parte que sea de su competencia.

Los Gobernadores de provincia, y donde estos no residieren, los Alcaldes, decretarán á instancia del propietario de una obra dramática ó musical la suspension de la ejecucion de la misma, ó el depósito del producto de la entrada, en cuanto baste á garantizar los derechos de propiedad de la mencionada obra.

Si dicho producto no bastase á aquel objeto, podrá el interesado deducir ante los Tribunales la accion competente.

### Derecho internacional.

Art. 50. Los naturales de Estados cuya legislacion reconozca á los españoles el derecho de propiedad intelectual en los términos que establece esta ley, gozarán en España de los derechos que la misma concede, sin necesidad de Tratado ni de gestion diplomática, mediante la accion privada, deducida ante Juez competente.

Art. 51. Dentro del mes siguiente al de la promulgacion de esta ley denunciará el Gobierno los Convenios de propiedad literaria celebrados con Francia, Inglaterra, Bélgica, Cerdeña, Portugal y los Paises-Bajos, y procurará en seguida ajustar otros nuevos con cuantas naciones sea posible, en armonía con lo prescrito en esta ley, y con sujecion á las bases siguientes:

Primera. Completa reciprocidad entre las dos Partes contratantes.

Segunda. Obligacion de tratarse mútuamente como á la nacion más favorecida.

Tercera. Todo autor ó su derechohabiente que asegure con los requisitos legales su derecho de propiedad en uno de los dos países contratantes, lo tendrá asegurado en el otro sin nuevas formalidades.

Cuarta. Queda prohibida en cada país la impresion, venta, importacion y exportacion de obras en idiomas ó dialectos del otro, como no sea con autorizacion del propietario de la obra original.

### Efectos legales.

Art. 52. Los efectos y beneficios de esta ley alcanzarán salvo los derechos adquiridos bajo la accion de las leyes anteriores:

Primero. A las obras comenzadas á publicar desde el dia de la promulgacion de esta ley.

Segundo. A las obras que en dicho dia no hubiesen entrado en el dominio público.

Y tercero. A las obras que, aun habiendo entrado en el dominio público, sean recobradas por los autores ó traductores ó por sus herederos, con arreglo á las prescripciones de esta ley.

### Tránsito del antiguo al nuevo sistema.

Art. 53. La mayor duracion que por esta ley recibe la propiedad intelectual aprovechará á los autores de obras de todas clases y á sus herederos. Igualmente aprovechará á los adquirentes en los términos que establece el art. 6.°

Art. 54. Los autores ó sus derechohabientes que con arreglo á esta ley hayan de recobrar la propiedad intelectual podrán inscribir este derecho en el Registro de la misma.

Art. 55. Los sucesores dentro del cuarto grado de los autores de obras que hayan entrado en el dominio público, podrán recobrar el derecho de propiedad intelectual por el tiempo que falte hasta el cumplimiento de los ochenta años que concede esta ley, siempre que llenen por su parte los requisitos que la misma exige; pero deberán indemnizar á los editores que tengan impresas dichas obras del valor que á juicio de peritos tengan los ejemplares que se hayan inscrito en el Registro dentro de los dos meses siguientes á la promulgacion de esta ley.

### Cumplimiento en Ultramar.

Art. 56. Esta ley regirá en las islas de Cuba y Puerto-Rico á los tres meses de su promulgacion en Madrid, y á los seis meses, contados desde la misma promulgacion, en el Archipiélago Filipino.

### Reglamento.

Art. 57. El Gobierno publicará el reglamento y demás disposiciones necesarias para la ejecucion de esta ley.

Para redactar el reglamento, en el cual se comprenderá el de Teatros, nombrará una Comision compuesta de personas competentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Yo el rey.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

## DISTRITO UNIVERSITARIO

*de Zaragoza.*

No habiendo escuelas vacantes que anunciar para las oposiciones que deben verificarse en la provincia de Teruel en el próximo mes de Marzo, conforme á lo prevenido en la Real órden de 7 de Junio de 1850, pero pudiendo quedar algunas en este estado durante el plazo de convocatoria, las cuales deben proveerse al mismo tiempo segun el art. 4.° de la citada Real órden y circular de 17 de Enero de 1876, este Rectorado ha dispuesto publicar el presente edicto en los *Boletines Oficiales* del Distrito, para que las personas que deseen tomar parte en tales oposiciones puedan presentar sus instancias documentadas al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, hasta el dia 27 del actual inclusive.

Zaragoza 7 de Febrero de 1879.—El Vice-Rector, José Nadal.

(*B. O.* de Teruel del dia 13.)

**Nota.** Llamamos la atencion de nuestros lectores sobre lo que decimos en la *Seccion de noticias* de este mismo número, relativo á la anterior convocatoria.

## JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA

*de la provincia de Teruel.*

*Circular.*

Esta Corporacion de mi Presidencia, en su sesion de 31 de Enero último, acordó prevenir á los Maestros de las escuelas de niños de 1.ª enseñanza de esta provincia, remitan á la Secretaría de la misma, hasta el dia 28 del mes actual, los documentos siguientes:

Los Profesores que se hallen comprendidos en las edades hasta 35 años inclusive, copia, visada por los Alcaldes de las respectivas localidades, de la certificacion de libertad de quintas, cuya original expedida por la Comision Permanente de la Excma. Diputacion debe obrar en su poder; y los que excedan de aquella edad, copia certificada de su fé de bautismo

Lo que por medio de este periódico oficial se hace saber á los interesados, á fin de que no se alegue ignorancia, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Teruel 5 de Febrero de 1879.—El Gobernador Presidente.—P. A., Cárlos Barroso.—El Secretario, Tomás García.

(B. O. 8 de Febrero.)

**En la sesion celebrada por la Junta de Instruccion pública de esta provincia el dia 31 de Enero de 1879, dicha Corporacion acordó:**

Proponer al Rectorado para Maestro interino de la escuela de niños de Fuentespalda á D. Félix Sarrablo Bagüete, que posee título de clase elemental, y nombrar con carácter provisional, para la de Cañada de Verich á D. Manuel Domingo Gascon.

Expedir el correspondiente certificado de aptitud á D. Rafael Conesa, en virtud de haber sido aprobado en el exámen celebrado ante la Junta local de Campos y los Maestros de Aliaga y Pitarque.

Pasar á informe del Inspector provincial los presupuestos de las escuelas de ambos sexos de Fuenferrada, de niños de Cobatillas y de niñas de Visiedo.

Manifestar al Alcalde de Alcañiz se atenga á lo preceptuado en el art. 101 de la vigente ley de Instruccion pública y á lo dispuesto por esta Corporacion, respecto á las escuelas públicas sostenidas con fondos municipales de dicha ciudad; previniéndole al propio tiempo remita á esta provincial nota expresiva de lo presupuestado para el sostenimiento de las escuelas que con arreglo á la ley le corresponden.

Designar á los Profesores Médicos don Francisco Jarque, D. Francisco Vicente y D. Cosme Martin, para que procedan al reconocimiento facultativo del Maestro de la escuela de niños de Lidon D. Manuel de Gracia, en vista de haber incoado este expediente de sustitucion.

Interesar del Sr. Jefe de Estadística de la provincia relacion expresiva del número de vecinos que en la actualidad tiene, con arreglo al último censo de poblacion, el pueblo de Terriente y su barrio anexo denominado El Villarejo.

Significar al Rectorado, deje sin efecto, á instancia de D. Miguel Redolar Utrillas, el nombramiento de Maestro en pro-

piedad, hecho en su favor, para la escuela de niños de Anadon.

Publicar en el *Boletin Oficial* de la provincia una circular reclamando á los Maestros de primera enseñanza de la misma, comprendidos en las edades hasta 35 años inclusive, copia certificada de su libertad de quintas, y á los que excedan de dicha edad, copia certificada tambien de su fé de bautismo.

La Corporacion quedó enterada:

De que se habian recibido copias certificadas de las actas de toma de posesion de los Maestros de Cabra y Santa Eulalia, y Maestras de niñas de Torremocha é interina de Torralba de los Sisones.

De que por el Rectorado se habia admitido á D. Enrique Izquierdo la dimision que presentó de Maestro interino de Bello.

De que por la Presidencia se habia ordenado al Alcalde de Báguena solventase al Maestro de niños D. Feliciano Garcés, en el término de 15 dias, las sumas que se le adeudaban por concepto de alquileres.

De que se habian recibido las credenciales y títulos administrativos de los Maestros interinos de las escuelas de niños de Torre las Arcas, Jatiel y Terriente y de niñas de Albentosa y Mazaleon, expedidos respectivamente á favor de D. Pascual Villareal, D. Juan Antonio Faboloro, don Juan de Mata Escolano, D.ª Bertolda Filomena Lozano y D.ª Lucia Anadon; acordando participarlo á los interesados y Alcaldes de las citadas localidades.

## SECCION DE NOTICIAS.

Nuestro respetable amigo D. Lúcas Magallon ha sido nombrado indivíduo de la Junta de Instruccion pública de esta provincia, en concepto de Diputado provincial. Lo celebramos por muchas razones, pero especialmente porque, conocedores de los buenos deseos que animan al Sr. Magallon en pró de la 1.ª enseñanza y de los encargados de propagarla, creemos que su entrada en tan respetable Corporacion es una garantía más en favor de una y otros.

Nuestros lectores se habrán fijado en el anuncio que el Rectorado publica convocando á oposiciones en esta provincia, y como nosotros habrán echado de ver que en él se prefija un plazo determinado para presentar solicitudes. La Real órden de 10 de Agosto de 1858 dispone entre otras cosas que este plazo sea de un mes, á contar desde la publicacion del anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia; y como la convocatoria no está en consonancia con esta disposicion legal, creemos que la Junta de Instruccion pública admitirá solicitudes hasta el dia diez del próximo Marzo.

Con el carácter de interina, doña Josefa Lúcia y García ha sido nombrada Maestra de la escuela de El Pobo; y con el de provisional, para la de Albentosa, doña Dolores Miguel.

Segun la relacion de débitos que acaba de remitirse á la Direccion general de Instruccion pública, desde 1.° de Enero de 1878 hasta 30 de Junio del mismo año se han satisfecho en esta provincia, por obligaciones corrientes de 1.ª enseñanza y por las atrasadas 158,888 pesetas y 9 céntimos por concepto de personal, 40,054 pesetas con 55 céntimos por material, que forman un total de 198,942 pesetas con 64 céntimos; quedando en descubierto hasta dicha fecha, 9662 pesetas 50 céntimos por el primer concepto y 1570 pesetas y 50 céntimos por el segundo; de forma que los alcances que resultan son 11233 pesetas.

Lo satisfecho desde 1.° de Julio del citado año hasta 15 de Enero del actual asciende á 130.728 pesetas 18 céntimos por personal y 28.048 pesetas 75 céntimos por material que suman 158.776 pesetas 93 céntimos hallándose pendientes de pago en la referida fecha 28.945 pesetas 57 céntimos por el primer concepto y 8788 pesetas 48 céntimos por el segundo, cuyo total asciende á 37.734 pesetas 5 céntimos. De manera que en el finado año 1878 se han abonado en esta provincia por obligaciones de 1.ª enseñanza, 353.668 pesetas 10 céntimos.

Queda, por consiguiente, un total de débitos de 48.977 pesetas 5 céntimos por obligaciones de 1.ª enseñanza, hasta 31 de Diciembre último.

Tenemos entendido que, á propuesta del Sr. Inspector del ramo, se están remitiendo comunicaciones á los Alcaldes de los pueblos morosos, conminándoles con comisiones de apremio si no verifican el pago de sus respectivos descubiertos hasta últimos del presente mes. Bien es necesario que la Superioridad no levante mano en este asunto y que, secundando los deseos de nuestro celoso Inspector, ponga cuanto esté de su parte porque los pueblos todos, entrando de lleno en caja, lleven al corriente las obligaciones de 1.ª enseñanza.

Mucho nos place copiar el siguiente suelto que encontramos en *El Magisterio Español*, por cuanto se refiere á un hijo de esta provincia que ha desempeñado en ella, con inmejorable crédito, primeramente la escuela de un pueblo de importancia y despues la Inspeccion de 1.ª enseñanza. Estamos orgullosos de la conducta que viene observando nuestro particular amigo el señor Lope y creemos de nuestro deber hacerla pública, para que llegue á conocimiento de los muchos amigos que tiene entre nosotros, ya que su escesiva modestia le impide, por lo visto, hacernos particularmente sabedores de sus desvelos en pro del Magisterio conquense.

Dice así el suelto aludido:

## JUSTA ALABANZA.

De la provincia de Cuenca tenemos á la vista una carta en que un Maestro de primera enseñanza nos hace grandes elogios del Inspector del ramo en aquella don Manuel Lope, fundados en los hechos siguientes:

Con el interes que se ha tomado por los Maestros ha conseguido la reposicion de algunos de estos. Ha hecho que se paguen los muchos atrasos que se le han presentado. Si algun Maestro estaba malquisto en su pueblo, con sus consejos han desaparecido todas las rencillas. Con sus disposiciones han mejorado los locales de escuela y habitaciones de los profesores. Es tanto su celo, que en visitar las escuelas ocupa tres cuartas partes del año, sin haber admitido, en los cuatro años que desempeña la inspeccion, ni un desayuno á costa de ninguno de ellos.

Aplaudimos el celo é interés del Inspector de Cuenca y felicitamos á los Maestros por ello.

---

Dice *El Semanario* de Manresa:

«En la calle de la Bajada de los Judios se produjo el mártes último una alarma con motivo del incendio á que dió márgen el descuido de una pobre familia que ocupa un piso reducido en la casa número 3. Habian quedado solas y durmiendo tres criaturitas de corta edad, una de las cuales al despertarse hubo de encender un fósforo que halló á mano, y aplicándolo irreflexivamente á un monton de paja, empezó ésta á arder, desprendiendo, como es de suponer, un humo densísimo, que llenó en breve la habitacion, saliendo a borbotones por las ventanas.

Los gritos de los despavoridos niños se dejaron oir bien pronto de los vecinos, entre los cuales se hallaba el profesor de instruccion primaria D. Magin Jovés, y con un arrojo indescriptible entró por una ventana, en la habitacion, con peligro de asfixiarse, y extrajo á dos de las infelices criaturas. Se le manifiesta que falta la mas tierna, de cuatro meses de edad, y el Sr. Jovés, con una generosidad y valor que le honran, vuelve á penetrar en el propio aposento, y á tientas, medio sofocado por el humo, halla la cunita donde estaba la infeliz próxima á perecer, y la saca entre sus brazos con la mayor alegría.»

Mucho celebramos que sea un Maestro de primera enseñanza el que á tan grande altura ha hecho rayar su caridad en obsequio de aquellos tiernos niños.

---

**El primer libro de las niñas.** Este es el título de un nuevo método de Lectura que acaba de dar á luz la ilustrada Profesora de 1.ª enseñanza D.ª Pilar Pascual de San Juan. Un nuevo silabario es á la verdad poca cosa entre nosotros, por cuanto son ya casi innumerables los que conocemos; pero cuando este es producto de la experiencia que forzosamente tienen que dar muchos años de brillantes servicios en la práctica de la enseñanza, y sobre todo cuando viene autorizado con la firma de una eminente publicista y aventajada Maestra, pues lo es sin duda alguna la señora anteriormente citada, ya es digno de llamar la atencion y de que se estudie por todos los verdaderos amantes de la instruccion de la niñez.

Hállase de venta en Barcelona en la librería de los señores Editores Juan y Antonio Bastinos.

---

Nos ha visitado *El Protector del Magisterio*, periódico de 1.ª enseñanza que ha empezado á ver la luz pública en Madrid y seguirá apareciendo cinco veces al mes.

Deseámosle larga vida y abundante cosecha de suscriciones.

---

**Imprenta de N. Zarzoso,**
Plaza de la Marquesa, Casa de la Comunidad.